

# LEY SÁENZ PEÑA OTRA VEZ EN DEBATE: LA «REVOLUCIÓN LIBERTADORA», 1955-1958

MARÍA ESTELA SPINELLI

María Estela Spinelli es profesora de la Universidad Nacional de Mar del Plata y de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires e Investigadora del Instituto de Estudios Histórico y Sociales de esta última universidad.

## Resumen

Este trabajo analiza el conflictivo proceso iniciado con la «Revolución Libertadora», que desalojó al peronismo del poder y propuso el retorno a la tradición constitucional de 1853. En él otra vez la Ley Sáenz Peña estuvo en el centro del debate político, como lo había estado, en otros términos, en los '30, cuando la larga crisis del Liberalismo a nivel mundial y local recién comenzaba.

## Summary

The present paper deals with the disruptive process known as «Revolución Libertadora», which ousted the peronista government from power in 1955, promoting the idea of a return to the Constitution tradition, 1853. The Sáenz Peña Law was once again at the center of the institutional debate, as it had been, under different considerations, in the 1930's, when the long crisis of Liberalism at international and local level was just beginning.

## INTRODUCCIÓN

En los comienzos de la revitalización de la historia política en el campo académico, que coincidieron con el proceso de recuperación democrática en la Argentina en 1983 y los primeros años de su vigencia, el tema de la accidentada trayectoria de la democracia en nuestro pasado cobró protagonismo y uno de los puntos iniciales de esa indagación fue el del impacto la Ley Sáenz Peña. A la luz de esas preocupaciones y debates sobre los procesos electorales, las prácticas y la participación políticas, se produjo un conjunto de trabajos que exploraron las dimensiones, nacional, provincial y local de la política<sup>1</sup>. Desde entonces la historiografía política creció, aportó nuevos conocimientos y enfoques, entabló diálogos con otras disciplinas y se expandió a otros campos. En este bagaje se inscribe nuestra perspectiva analítica.

Pieza crucial de la legislación electoral argentina, la Ley Sáenz Peña, implantó el sufragio universal, obligatorio y secreto y estableció el régimen electoral de lista incompleta que garantizó la representación de la minoría en la conformación del gobierno. Dicha ley, a pesar de las limitaciones en cuanto a su carácter universal que más adelante en el tiempo se señalaron, la exclusión de las mujeres y de los habitantes de los Territorios Nacionales que sólo alcanzaron el derecho al sufragio a mediados del siglo XX, significó un sustantivo avance en la conquista del principio de la soberanía del pueblo<sup>2</sup> y rigió ininterrumpidamente las elecciones hasta 1930, momento en el cual se conformó un gobierno de excepción cuya fuente de legitimidad no fue ya la soberanía popular, sino el derecho que emergía de una «revolución triunfante», consagrado por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup>.

En esta instancia, el afán restaurador de la tradición política, previa a la primera experiencia de democracia ampliada, la yrigoyenista<sup>4</sup> –posibilitada por la sanción

<sup>1</sup> Dos libros representativos de esa coyuntura: Fernando Devoto y Marcela Ferrari (comps.), 1994 y Julio César Melón Pirro y Elisa Pastoriza (eds.), 1996.

<sup>2</sup> Tema revisitado por la historiografía política desde nuevas perspectivas analíticas, ejemplo de ello son: Pierre Rosanvallon (2003) y Edmund Morgan (2006), que nos han permitido repensar nuestros problemas bajo otra luz.

<sup>3</sup> Sobre los proyectos de Reforma Constitucional que involucraron a la Ley Sáenz Peña, anteriores y posteriores al 1930, véase Dardo Pérez Ghilou (1997).

<sup>4</sup> Uno de cuyos rasgos característicos fue la fuerte tensión del poder Ejecutivo con el Legislativo. Sobre los debates parlamentarios, Ana Virginia Persello (1997).

de la Ley Sáenz Peña de 1912— pretendió correctivos vía reforma constitucional y sometió la ley a debate tanto en sus fundamentos básicos, el sufragio universal, obligatorio y secreto, a los que la reacción antiliberal representada por los sectores nacionalistas conservadores consideró irresponsables y aventurados. No sólo por ser aplicados sobre una masa electoral con un nivel deficiente de cultura política, sino porque desde su perspectiva el voto por partidos, no era el modo de garantizar la real representación de los distintos sectores sociales en la conformación del gobierno, proponiendo derogarla. En la línea opuesta, la objeción se centró en el régimen electoral de lista incompleta—que establecía dos tercios al partido ganador y un tercio a la minoría—, al que los sectores formados en la tradición liberal democrática consideraron insuficiente para garantizar la representación de las fuerzas políticas minoritarias en la conformación del gobierno, postulando reemplazarlo por el sistema de representación proporcional<sup>5</sup>. Los dos proyectos antagónicos para reformar la Constitución y derogar o corregir la ley no se concretaron. Sin embargo no sería ésta la última vez que se intentaba. Los términos del debate, a la luz de nuevos conflictos y desafíos, se proyectaron en las décadas siguientes.

Nosotros centramos el análisis en la coyuntura política de otro gobierno de excepción, el surgido del triunfo de la «Revolución Libertadora», en septiembre de 1955. Éste, luego de la fenomenal ruptura con la tradición política que provocó la experiencia peronista<sup>6</sup>, tratando de fundar la «Nueva Argentina», persiguió también un proyecto restaurador. De hecho, Tulio Halperin tituló tempranamente a este proceso: «El difícil camino de la segunda restauración»<sup>7</sup>. En esta nueva etapa la consideración de la Ley Sáenz Peña, ya sin los sesgos del nacionalismo conservador de los treinta que había perseguido la anulación de la universalidad del sufragio y

<sup>5</sup> Carlos Guillermo Frontera (1995), analiza los debates sobre el proyecto de Reforma constitucional anunciado por el general José Félix Uriburu y la propuesta de transformar el régimen electoral para imponer representaciones de carácter corporativo en el parlamento, a tono con las que entonces se estaban ensayando en Europa.

<sup>6</sup> Desde el punto de vista del sistema político los rasgos más salientes de esa ruptura fueron la profundización del presidencialismo, que derivó en el virtual vaciamiento de atribuciones del parlamento, el manejo político de la Justicia y en el intento, parcialmente concretado de anular las autonomías políticas provinciales, no sólo centralizando el manejo de las políticas y los recursos económicos, sino tratando de convertir a los gobernadores en representantes del Presidente de la Nación.

<sup>7</sup> Tulio Halperin Donghi, 1994.

negado el carácter representativo de los partidos políticos<sup>8</sup>, también estuvo en el centro del debate que perseguía la reconstrucción del régimen político consagrado por la Constitución y dividió las aguas de la heterogénea coalición antiperonista<sup>9</sup>.

¿Cuáles fueron las razones de la reedición de este debate cuando triunfó la «Liberadora»? Si bien es cierto que el gobierno peronista materializó la universalidad del voto, con la sanción de la ley de sufragio femenino y lo extendió a los habitantes de los Territorios Nacionales que votaron por primera vez en las elecciones nacionales de 1951<sup>10</sup> –previamente a la creación de las nuevas provincias Presidente Perón (Chaco) y Eva Perón (La Pampa)<sup>11</sup>, Misiones, Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz–, completando en plenitud el espíritu de la Ley Sáenz Peña. También es cierto que derogó el principio de representación consagrado por ésta, el régimen electoral de lista incompleta, a través de la implantación del sistema uninominal por circunscripciones<sup>12</sup>. Con éste concretó el ideal político peronista de la unanimidad en la adhesión al líder y alejó el fantasma del sistema parlamentario deliberativo y controlador del Ejecutivo que el primero perseguía. Y fue más

<sup>8</sup> Dividido por la experiencia peronista aunque apoyando en conjunto a la «Revolución Libertadora», algunos notorios dirigentes nacionalistas incorporados al gobierno de Lonardi, asumieron desde el discurso una línea de conciliación del peronismo. Véase Mario Amadeo, 1956, en una posición antagónica, Julio Irazusta, 1956.

<sup>9</sup> El presente texto está basado en la revisión del artículo que publicara en 2001, «El debate sobre el orden político durante los primeros gobiernos antiperonistas, 1955-1958», a la luz de nuevos conocimientos y reflexiones sobre la historia política argentina preponderantemente en los niveles provinciales y de ciudades y de una indagación un poco más sistemática sobre el régimen político peronista y sobre la Reforma Constitucional de 1957, desde la perspectiva de la Historia del Derecho.

<sup>10</sup> Ley 14032: Establece el régimen electoral nacional y consta de 194 artículos. Sancionada el 11 de junio de 1951. *Anales de Legislación Argentina 1951*, t. XI A, Buenos Aires, Editorial La Ley, pp. 106-123.

<sup>11</sup> Sobre los procesos de provincialización del Chaco y La Pampa ver María Silvia Leoni (2006), Fabio Alonso (2011).

<sup>12</sup> Ley 14032/51. El país se divide en tantas circunscripciones como cargos a diputados haya que cubrir, en cada una de éstas resulta consagrado el candidato del partido más votado. Un análisis sobre su funcionamiento e implicancias en la construcción de la hegemonía peronista, en Juan Manuel Abal Medina (h) y Julieta Suárez Cao (2003). Ver el apartado 4: «Un nuevo ordenamiento para asegurar mayorías: la Constitución de 1949», donde los autores señalan las diferencias con los sistemas electorales anglosajones que aplican el mismo sistema electoral. En el caso local la papeleta no se encuentra organizada por candidatos individuales sino por partido, listando a todos los candidatos que se presentan en ese distrito. De manera que el votante no necesitaba saber cuál era el candidato del partido que deseaba votar en su circunscripción, simplemente votaba por el partido.

allá, en ocasiones el peronismo desconoció la soberanía popular –ocurrió en pocos casos y a nivel municipal– cuando había ganado otro partido, sencillamente no permitiendo asumir los cargos a los legítimos ganadores.

### **EL DEBATE SOBRE LA LEY SÁENZ PEÑA DURANTE LOS AÑOS DE LA «LIBERTADORA»**

Aunque las disidencias y las fragmentaciones estuvieron a la orden del día en la heterogénea coalición antiperonista conformada por liberales y nacionalistas, católicos y laicistas, izquierdas y derechas, la revolución se definió como restauradora de la democracia y de la Constitución y esbozó como objetivo ser «el último gobierno militar».

Después del 23 septiembre de 1955, finalizados ya los enfrentamientos armados que condujeron a la caída del gobierno peronista, al exilio de Perón y al armado del gobierno provisorio de la «Revolución Libertadora», comenzaron a retornar a Buenos Aires los emigrados del «régimen caído» y al centro de la escena política y de la prensa los acallados dirigentes políticos antiperonistas que habían permanecido en el país. Todos ellos adhirieron a las nuevas autoridades, el general Eduardo Lonardi y el contraalmirante Isaac Francisco Rojas, realizaron diagnósticos sobre la situación creada y en función de éstos formularon sugerencias al nuevo poder político.

La encrucijada de ¿qué hacer con el peronismo? y alejar el peligro de la «guerra civil», por un lado, y restaurar el régimen político democrático garantizando no recaer en una nueva dictadura, por el otro, absorbieron las preocupaciones de los nuevos gobernantes y dividieron la opinión en función de cuál de ellos se priorizaba. Si intentar una vía de pacificación con el primero y restaurar el Estado de derecho, para llamar inmediatamente a elecciones, como proponía el presidente Lonardi y sus asesores católicos y nacionalistas, o excluirlo y darse de inmediato a la tarea de reconstruir el segundo, como alegaba la mayor parte de los partidos políticos formados en la tradición liberal democrática que pronto estuvo representada en la Junta Consultiva Nacional.

El desenlace de esa disputa es bien conocido, el rechazo de cualquier tipo de negociación o reconocimiento de legitimidad para con el peronismo, la separación del general Lonardi y sus colaboradores nacionalistas y filoperonistas de todas sus zonas de influencia y la conformación de un nuevo gobierno de la Revolución Libertadora presidido por el general Pedro Eugenio Aramburu, que se dio a la tarea consensuada entre los partidos políticos de excluir al peronismo

de la legalidad<sup>13</sup> —«desmontar el aparato totalitario», fue la consigna que inspiró el decreto de disolución del Partido Peronista, la intervención de la CGT y la prohibición de mencionar a Perón y a los símbolos peronistas por sus nombres o representarlos gráficamente<sup>14</sup>—, y abrir un gran debate sobre el pasado y el futuro político del país.

En este escenario cobró protagonismo un viejo problema que había dividido desde las primeras décadas del siglo a la dirigencia político partidaria, el sufragio y el sistema de representación electoral<sup>15</sup>.

Uno de los primeros indicios de la relevancia que el debate sobre la Ley Sáenz Peña y las propuestas de reforma iban a adquirir en esa transición hacia la democracia anunciada lo encontramos en las declaraciones del dirigente demócrata conservador cordobés, José Aguirre Cámara. Éste a pocos días de la asunción del general Lonardi —cuando la incertidumbre era todavía muy grande y el peronismo era el eje casi excluyente de la discusión—, sugirió la implantación del sistema de representación electoral proporcional «como valla de contención a la dictadura de las mayorías». La frase era una clara alusión a la legislación electoral peronista con la que había reducido a la mínima expresión la representación de la ya menguada oposición en el parlamento<sup>16</sup>.

El escenario oficial del debate fue la Junta Consultiva Nacional que presidió el vicepresidente del Gobierno Provisorio, contralmirante Isaac Rojas<sup>17</sup>. En ella estuvieron representados igualitariamente todos los partidos políticos legales (esto es excluidos el Partido Peronista y el Partido Comunista, más la Unión Federal Demócrata Cristiana, luego de la caída de Lonardi) con cuatro miembros cada uno. Su función era asesorar al Poder Ejecutivo en aquellos temas que éste le

<sup>13</sup> Sobre el proceso de desperonización ver Spinelli (2005), capítulo 2: «Dos problemas, dos gobiernos», pp. 53-128.

<sup>14</sup> Decreto ley 3855/55.

<sup>15</sup> Una síntesis comprensiva sobre las implicancias de los debates en torno al régimen electoral desde la sanción de la Ley Sáenz Peña, en: Ana Virginia Persello y Luciano de Privitellio (2009).

<sup>16</sup> Los partidos antiperonistas, el más vigoroso de los cuales resultó la UCR, habían reducido notablemente su caudal electoral durante el peronismo, pero mucho más, proporcionalmente, la representación que se hizo ínfima desde la reforma electoral de 1951. En Diputados, como señalaron Juan Manuel Abal Medina (h) y Julieta Suárez Cao (2003), la media del oficialismo pasó del 71% para los años 1946-1950 a 91% para 1952-1954, mientras en el Senado para todo el período fue 100%.

<sup>17</sup> El Decreto de creación de la Junta Consultiva Nacional fue firmado por el presidente Eduardo Lonardi el 10 de noviembre de 1955.

solicitará, preponderantemente fueron aquellos centrados en el ordenamiento y aggiornamiento del andamiaje jurídico político, con vistas a la normalización institucional del país, el estatuto legal del gobierno revolucionario, la depuración de los padrones electorales, un nuevo Estatuto de los Partidos Políticos, la derogación de la Reforma Constitucional de 1949 y la conveniencia o no de una nueva reforma constitucional previa a la salida electoral.

El debate de todos estos temas, que trascendió el ámbito de la Junta Consultiva para instalarse en el interior de los partidos y convertirse en el centro de preocupación de intelectuales, juristas y analistas políticos de la prensa, estuvo cruzado por el qué hacer a futuro con el peronismo. Si proscribirlo *sine die* hasta su desaparición como consecuencia de la democratización de sus seguidores que optarían por otros partidos, en la visión más optimista<sup>18</sup>, o promover su fragmentación, y por cuál era la tarea que emergía del triunfo de la Revolución Libertadora: si la de materializar la reforma del régimen político que impida recaer en una nueva dictadura, dando tiempo y amplios poderes al gobierno provisorio, o la de normalizar las instituciones y realizar un rápido llamado a elecciones.

Los partidos formados en la tradición liberal democrática, demócratas, demócratoprogresistas, socialistas y demócratas cristianos, fueron los más enérgicos detractores de las prácticas políticas, sociales y culturales del peronismo y los que más enfáticamente defendieron el otorgamiento de amplios poderes y proyección en el tiempo del gobierno revolucionario. En líneas generales apostaron a la reforma del régimen político, vía la modificación del sistema de representación electoral, introduciendo el régimen electoral de la representación proporcional. En primer lugar para garantizar la representación de las minorías en la conformación del gobierno de la República, que era una reivindicación con larga historia en los debates parlamentarios, por otra parte, específicamente en la coyuntura, porque la consideraban la regla de oro para evitar recaer en una nueva dictadura, como ocurría desde su ángulo de análisis con el sistema de lista incompleta, consagrado por la Ley Sáenz Peña, que convertía automáticamente en mayoría a la primera

<sup>18</sup> Esta se asentaba en la generalizada idea de que el peronismo no podría sobrevivir a la pérdida del poder, porque desde allí había sido creado y sostenido y en las expectativas generadas por el proceso de desperonización en su faz pedagógica, cuyo objetivo era desengañar a los seguidores de Perón a través de la exhibición sistemática de los vicios y excesos de poder y de riqueza de su régimen y de la incorporación de la asignatura Instrucción Cívica en la currícula de la enseñanza secundaria.

minoría, desvirtuando la composición del parlamento. Lo ejemplificaban históricamente en el comportamiento dócil y funcional al Ejecutivo de los yrigoyenistas primero –motivo por el cual fueron acusados de antirradicales en la Junta Consultiva Nacional–, y más dramáticamente en el de los peronistas que habían anulado el debate para quedar reducidos a un cuerpo sin autonomía, que sólo votaba los proyectos de leyes presidenciales y realizaba homenajes.

Si bien el punto saliente del cuestionamiento a la Ley Sáenz Peña fue el régimen electoral de lista incompleta, algunos miembros de estos partidos plantearon también una reflexión y un análisis de lo que ésta en su totalidad había significado desde su puesta en vigencia. Por un lado, el «quiera el pueblo votar» del presidente Roque Sáenz Peña que simbolizaba el derecho y la obligatoriedad del sufragio con toda su carga progresiva, había conducido también a los partidos «sólo interesados en la conquista del poder» a las prácticas clientelares, a la entrega de dádivas, promesas de empleos y toda la clase de vicios de la «política criolla», decían los socialistas, responsabilizando a radicales y conservadores de la decadencia política que precedió y condujo al peronismo. Mientras los partidos principistas y programáticos, agregaban con sentido autocrítico, habían fracasado en su misión de instruir y formar al ciudadano. Alicia Moreau de Justo proponía, en esa línea, corregir la frase de Sáenz Peña por el «sepa el pueblo votar». Estas argumentaciones dieron lugar a nuevos debates y acusaciones cruzadas, que llevaron a los aludidos a señalarlos como elitistas, aristocratizantes y en consecuencia de antipopulares.

Los dirigentes de estos partidos estuvieron cerca del gobierno de Aramburu y Rojas en la promoción de una reforma constitucional restringida a la transformación del régimen político, propuesta que era objetada por los distintos sectores nacionalistas, afines al lonardismo, que la condenaban por liberal y antidemocrática a través de su prensa<sup>19</sup> y por la nueva mayoría política legal de la coyuntura, la Unión Cívica Radical<sup>20</sup>. Ésta, en sus distintas vertientes la consideró, o una maniobra dilatoria para mantener a las minorías en el poder, los frondizistas, que veían una reedición del viejo proyecto de la Unión Democrática, o una estrategia destinada a crear un gobierno débil y paralizado que no garantizara la voluntad

<sup>19</sup> Un análisis específico sobre esta argumentación en Maria Celina Fares (2007).

<sup>20</sup> La razón más saliente de la oposición a la reforma constitucional fue que la misma, bajo un gobierno de facto, era inconstitucional. El gobierno sorteó este impedimento buscando el aval de reconocidos constitucionalistas que la habilitaron.

electoral ni los intereses de las mayorías, los que más tarde conformaron la Unión Cívica Radical del Pueblo. Ambas posiciones radicales defendieron la Ley Sáenz Peña, que había permitido la llegada del radicalismo al poder entre 1916 y 1930, y en sus comienzos se opusieron a la Reforma Constitucional.

Sin embargo, la dinámica política alimentada por el proceso de despersonización que alcanzó momentos trágicos en 1956 –con la implantación de la pena de muerte luego del fallido levantamiento del general Juan José Valle–, y los desacuerdos en torno a la ponderación de las políticas del gobierno revolucionario, condujeron a la escisión de varios partidos, la más impactante de las cuales fue la del Radicalismo. Dividido inconciliablemente entre la línea intransigente que ensayaría la estrategia de oposición al gobierno y el intento de captar el voto peronista, oponiéndose a la reforma constitucional, y la del pueblo –que reivindicaba las banderas históricas de la limpieza del sufragio y la «causa» del pueblo, que los habían llevado a la conquista del poder–, se asoció al primero tratando de convertirse en heredera de la «Revolución Libertadora» que en palabras del líder cordobés Amadeo Sabattini, «debió haber sido radical»<sup>21</sup>. Esto selló de algún modo el destino de las posibilidades de reforma del régimen político que perdió centralidad en el discurso de los partidos pronto abocados a la disputa por la salida electoral, donde prevaleció el tema económico-social. Porque si bien el radicalismo popular aceptó la propuesta de reforma constitucional, como un acto de adhesión al gobierno al que había prestado activa colaboración<sup>22</sup>, lo hizo llevando como propuesta su plataforma partidaria, emanada de la Declaración de Avellaneda de 1945, cuyos ejes se centraban en el plano de la economía y de la sociedad, proponiendo transformaciones antiimperialistas, estatistas y socializantes que competían con las que el peronismo había implementado desde su gobierno y que apuntaban directamente al corazón liberal de la Constitución histórica. Nada más lejos del sueño restaurador de la tradición política<sup>23</sup>. Aun así el vicepresidente Rojas<sup>24</sup> se esperaba con que final-

<sup>21</sup> La lectura que los radicales del pueblo hicieron de la «Revolución Libertadora» fue que se trató de una revolución popular, democrática y liberadora, no sólo por haber derribado a la «tiranía», sino antiimperialista.

<sup>22</sup> Tres miembros del gabinete del presidente general Pedro Eugenio Aramburu pertenecieron a ese partido, los ministros de Interior, Educación y Comunicaciones.

<sup>23</sup> Dardo Pérez Guilhou (2000) analiza precisamente este plano en el debate conservadores-radicales en el interior de la Convención.

<sup>24</sup> González Crespo, 1993.

mente apoyaran la incorporación del régimen de representación proporcional en la reforma constitucional, pero eso no ocurrió. Los radicales fueron a la campaña por la elección de convencionales constituyentes de 1957, con la consigna de defender la Ley Sáenz Peña, mientras el gobierno que había señalado una serie de objetivos puntuales a los que deberían atenerse las reformas a la Constitución de 1853, referidos al régimen federal y a la constitución de los poderes y sus atribuciones, con el propósito de acotar el presidencialismo, dejaba librado al debate incluir o no el régimen electoral en la Constitución<sup>25</sup>.

### **¿CÓMO RECONSTRUIR LA DEMOCRACIA?**

La encrucijada política de la que había que salir era quizás una de las más graves que la sociedad atravesó en el siglo XX, porque la politización de vastos sectores sociales operada por el peronismo se había realizado desde otra escala de valores y normalizado prácticas hasta entonces condenables social y moralmente por la cultura política liberal democrática, como la suma del poder presidencial, la exclusión de hecho de la oposición, el uso político de la justicia y el culto a la personalidad. Ahora se trataba de ¿cómo retomar la tradición política e institucional que había sido tan exitosamente vulnerada y volver a la democracia? *Desperonizar para democratizar*, fue la difícil fórmula esbozada por un importante sector del antiperonismo civil y militar para reconstruir el régimen político<sup>26</sup>. Ésta vista como una flagrante contradicción por las nuevas generaciones que se incorporaron a la política en las décadas siguientes –denunciando entre otras cuestiones, la proscripción, la injusticia social y la hipocresía del antiperonismo–, no hacía referencia estrictamente a la exclusión del electorado peronista a futuro, como pudieron sugerir algunas frases desmedidas: «no hay libertad para los enemigos de la libertad» o «la letra con sangre entra» –pronunciadas por el dirigente socialista Américo Ghioldi–, sino que partía del balance de las transgresiones a la legalidad política y a la tradición republicana y federal de los gobiernos de Perón y declaraba en consecuencia incompatible ese régimen político con la democracia y con las

<sup>25</sup> Spinelli, 2005: 280.

<sup>26</sup> En los argumentos esbozados en la Junta Consultiva por radicales unionistas y conservadores, la Revolución tenía que realizar una tarea destructiva previa, extirpar de raíz al «régimen caído» (desperonizar), para poder retomar la senda democrática, que era su fase constructiva.

libertades y derechos que ésta debía garantizar, como se vio plasmado, entre otros, en el Estatuto de los Partidos Políticos de 1956.

Esta disyuntiva colocó en el centro del debate el régimen político establecido por la Constitución de 1853 y el régimen de representación electoral de lista incompleta de la Ley Sáenz Peña, a los que los partidos formados en la tradición liberal democrática proponían reformar para evitar recaer en nuevas dictaduras. Ellos aducían, retomando su histórica posición en este tema, que la que acababan de superar había sido posible en parte, manteniendo la ficción constitucional, por la preponderancia del presidencialismo consagrada por ésta, en detrimento de las facultades de los poderes legislativo y judicial, y por el régimen electoral que convertía automáticamente en mayoría al partido ganador, como antes dijéramos, desvirtuando la representación del resto de los partidos. Esto es lo que hizo, como había ocurrido en el debate de la década de 1930, que reforma constitucional y debate sobre la Ley Sáenz Peña quedaran indisolublemente asociados.

Este diagnóstico, de los denominados partidos minoritarios, tuvo eco en el gobierno provisional que prácticamente lo hizo suyo cuando elaboró su propuesta de los temas a discutir para la reforma constitucional, en la cual incluyó la aplicación de sistema de representación proporcional para la elección de convencionales constituyentes, fundamentando la decisión en que la naturaleza del tema exigía la representación del más amplio abanico de tendencias, opiniones e ideas. El decreto establecía que si el sistema electoral no resultaba incluido en la reforma constitucional, se aplicaría el régimen electoral establecido por la Ley Sáenz Peña, para la elección general de autoridades<sup>27</sup>.

Desde la perspectiva de los partidos filiados en la tradición liberal democrática, la mayoría de los cuales habían conformado la Unión Democrática en 1946 junto a la UCR<sup>28</sup>, la inclusión del sistema de representación electoral proporcional garantizaba no sólo una representación más legítima de las fuerzas políticas en la conformación del gobierno, sino que se constituía en la principal valla de contención contra cualquier intento político hegemónico que atentara contra la

<sup>27</sup> «Declaración de necesidad de Reforma». Decreto ley 3838. Publicado en el *Boletín Oficial* 16/04/1956.

<sup>28</sup> Salvo los demócrata conservadores que fueron excluidos –condición impuesta por el radicalismo para integrarla–, porque el sector que luego fundó la democracia cristiana había militado desde la Iglesia a favor de la fórmula de la Unión Democrática.

democracia, como el que acababan de superar. Hubo una propuesta de socialistas y demócratas progresistas de consolidar este reaseguro mediante la creación de un régimen semi parlamentario que eligiera al presidente. En ese cruce se plasmaba claramente la fórmula *desperonizar para democratizar*.

Los argumentos en defensa de la lista incompleta fueron sostenidos por los dos radicalismos, la UCRI y la UCRP que con distintos argumentos se opusieron a la reforma del régimen político desestimando, por un lado, el problema de la representación y del rol de la oposición política en el parlamento, al que presentaban como de exclusivo interés de los partidos a los que despectivamente denominaban «sin votos», cuando en la coyuntura para ellos –ambos con expectativas de alcanzar el futuro gobierno constitucional–, resultaba primordial que no fuera vulnerada la representación de las mayorías. Los primeros con el objetivo puesto en la captación del electorado peronista, en pos de la cual trabajaron desde distintos lugares y puntualmente lo hicieron en la campaña electoral para constituyentes, cuando apelaron a él directamente<sup>29</sup>. Los segundos basados en la expectativa de convencer también a ese mismo electorado de que era posible la democracia con justicia social. Respecto al equilibrio de poderes republicano, ninguno vio impedimento en mantener el presidencialismo de impronta alberdiana sobre el que no plantearon objeciones, en la materia propusieron no innovar. Ambos partidos se consideraban, entonces, herederos de la tradición popular yrigoyenista. Para ellos el mantenimiento del equilibrio de poderes dependía del respeto a la legalidad, la honestidad política y del buen gobierno.

Y finalmente, luego de las elecciones de julio de 1957 y de sus resultados<sup>30</sup> se reunió la Asamblea Nacional Constituyente en Santa Fe. El tratamiento del tema de la forma de gobierno establecida por la Constitución de 1853 que el gobierno provisorio había promovido como central, cedió lugar a otros debates que abordaron las dimensiones económica, social y cultural sobre las que se propusieron transformaciones que atentaban contra el espíritu liberal de la misma. Luego de

<sup>29</sup> Promovieron el voto positivo en la elección, para que la Constitución no fuera reformada, frente a la opción del «voto en blanco» sostenida por Perón.

<sup>30</sup> Primera minoría resultó el voto en blanco (peronista) con alrededor del 30% del electorado, seguido de cerca por la UCRP y tercera la UCRI, más lejos los partidos reformistas: socialistas, democracia cristiana, demócratas, demócratas progresistas, comunistas y antirreformistas: nacionalistas y neoperonistas.

prolongadas y agitadas sesiones, cada vez menos numerosas<sup>31</sup>, se aprobó el restablecimiento de la Constitución de 1853, con las Reformas de 1860-1866, la derogación de la de 1949, y la incorporación del artículo 14 bis que incluye los derechos sociales, el derecho de huelga y el reparto de ganancias en las empresas.

El triunfo de la UCRP en las elecciones de convencionales constituyentes había sellado la suerte de la reforma del régimen político y de la incorporación del sistema electoral de representación proporcional en la Constitución. Así, la normalización política prometida por la «Revolución Libertadora» se realizó con el régimen electoral de lista incompleta y en esa elección resultó vencedora la UCRI con la fórmula Arturo Frondizi-Alejandro Gómez, fortalecida electoralmente por la alianza con peronistas, comunistas y nacionalistas que le otorgó una cómoda victoria en las elecciones de 1958, y la mayoría en ambas cámaras. Los sectores reformistas vieron en ella la consumación de un «pacto totalitario».

### Bibliografía

- ABAL MEDINA, JUAN MANUEL (H) Y JULIETA SUÁREZ (comp.) (2003): «Análisis crítico del sistema electoral argentino. Evolución histórica y desempeño efectivo», en: *Revista de Ciencias Sociales* N° 14, Universidad Nacional de Quilmes, pp. 121-150.
- ALONSO, FABIO (2011): «La formación del peronismo en La Pampa: actores, prácticas políticas y conflictos hasta la provincialización», en: Oscar Aelo, *Las configuraciones provinciales del peronismo: actores y prácticas políticas 1945-1955*, La Plata, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.
- AMADEO, MARIO (1956): *Ayer, hoy y mañana*, Buenos Aires, Ediciones Gure.
- DEVOTO, FERNANDO Y MARCELA FERRARI (comp.) (1994): *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, Buenos Aires, Biblos/Universidad Nacional de Mar del Plata.
- FARES, MARÍA CELINA (2007): «La expresión de las minorías: la Unión Federal Demócrata Cristiana», en: Dardo Pérez Gilhou y otros, *La Convención Constituyente de 1957. Partidos políticos, ideas y debates*, Godoy Cruz, Mendoza, Instituto de Estudios Constitucionales y políticos, Ex Libris, pp. 145-212.
- FRONTERA, CARLOS GUILLERMO (1995): «La Reforma Constitucional como objetivo de la Revolución de

<sup>31</sup> Al retiro de los convencionales de la UCRI, de las agrupaciones nacionalistas y neoperonistas, siguió el del sector sabattinista y finalmente el de los representantes de la Federación de Partidos de Centro, que dejó a la Asamblea definitivamente sin quórum.

1930», en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 23, pp. 95-124.

GONZÁLEZ CRESPO, JORGE (1993): *Memorias del Almirante Isaac F. Rojas*, Buenos Aires, Planeta.

HALPERIN DONGHI, TULLIO (1994): *Argentina en el callejón*, Buenos Aires, Ariel.

IRAZUSTA, JULIO (1956): *Perón y la crisis argentina*, Buenos Aires, Independencia.

LEONI, MARÍA SILVIA (2006): «Peronismo y transformaciones políticas en el Chaco, 1946-1955», en: *Res Gesta*, N° 41, Rosario, Universidad Católica de Rosario.

MELÓN PIRRO, JULIO CÉSAR Y ELISA PASTORIZA (eds.) (1996): *Los caminos de la democracia. Alternativas y prácticas políticas, 1900-1943*, Buenos Aires, Biblos/Universidad Nacional de Mar del Plata.

MORGAN, EDMUND (2006): *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Buenos Aires, Siglo veintiuno editores.

PÉREZ GHILLOU, DARDO (1997): «El Constitucionalismo», en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Planeta, vol. 7, pp. 473-510.

PÉREZ GUILHOU, DARDO: «Los liberales conservadores en la Convención Constituyente de 1957.

Un capítulo de las ideas político-constitucionales argentinas», en: *Revista de Historia del Derecho* N° 28, Buenos Aires, 2000, pp. 401-448.

PERSELLO, ANA VIRGINIA (1997): «Parlamento, partidos y régimen político, 1916-1930», V *Jornadas Internacionales de Historia Política: Trayectorias políticas, ideas, partidos y elecciones en el siglo XX sudamericano*, Universidad Nacional de Mar del Plata.

PERSELLO, ANA VIRGINIA Y LUCIANO DE PRIVITELLIO (2009): «La Reforma y las reformas: la cuestión electoral en el Congreso (1912-1930)», en: Lilia Ana Bertoni y Luciano de Privitellio (comps.): *Conflictos en democracia. La vida política argentina entre dos siglos*, Buenos Aires, Siglo XXI editores.

ROSANVALLON, PIERRE (2003): *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora.

SPINELLI, MARÍA ESTELA (2001): «El debate sobre el orden político durante los primeros gobiernos antiperonistas, 1955-1958», en: *Anuario IEHS* N° 16, Tandil, UNCPBA.

SPINELLI, MARÍA ESTELA (2005): *Los vencedores vencidos. El antiperonismo y la «revolución libertadora»*, Buenos Aires, Biblos.

## Registro bibliográfico

SPINELLI, MARIA ESTELA

«Ley Sáenz Peña otra vez en debate: La «Revolución Libertadora», 1955-1958», en: ESTUDIOS SOCIALES, revista universitaria semestral, año XXII, N° 43, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, segundo semestre, 2012, pp. 133-146.

## Descriptor · Describers

restauración / desperonización / elecciones / lista incompleta / representación proporcional  
Restoration / deperonization / elections / incomplete list / proportional representation